



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Acta No. 022
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Homenaje Contador Público Hugo Ospina
4. Reunión con Hernando Bermudez Gómez
5. Estados financieros de propósito especial
6. Consulta CTCP 2021-0200 sobre inhabilidades en la prestación de servicios profesionales.
7. Revisión de las normas de revisión de información financiera histórica.
8. Remoción y renuncia de un revisor fiscal
9. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Homenaje Contador Público Hugo Ospina

El CTCP se reúne en su plenaria para rendir un homenaje a la vida y obra de Hugo Ospina, con el fin de destacar sus aportes profesionales. Se invita a su familia y a algunos de sus amigos, reconocidos profesionales, que quieren compartir su legado para la profesión contable. Intervienen:

Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez, Luisa Fernanda Salcedo, Zandra Puentes, Hernando Bermudez, Donny Donosso Leal, Jaime Alberto Ospina, Liliana María Ospina Hoyos, Flor Estella Quiroga Mora, Humberto José Fernandez Paz, David Aguirre, Gerardo Buendia; adicional a lo anterior, asisten:

Edgar Ospina
Hernando Bermudez Gomez
Jorge Andres Patiño Jimenez
Jose Darío Escobar
Jose Orlando Ramirez
Juan Ospina
Lilian Cadavid
Maria Eugenia Arbeláez Ospina
Martha Lía Hoyos
Diana Paola Dorado Riveros

4) Reunión con Hernando Bermudez Gómez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Los miembros del CTCP se reúnen con el Dr. Hernando Bermúdez, para revisar temas respecto de la simplificación contable en relación con la Ley 2069 de 2020 y Ley 1314 de 2009.

5) Estados financieros de propósito especial

Leonardo Varón presenta el siguiente cuadro con una propuesta para distinguir entre la información financiera de propósito general y la de propósito especial:

Temas	Estados Financieros de Propósito General	Información Financiera de Propósito Especial
Obligatoriedad	Por Ley 222 de 1995 (art. 34) son obligatorios, deben realizarse por lo menos una vez al año, y por lo menos al cierre del periodo. Deben tener publicidad.	No son obligatorios (son voluntarios). A menos que los exija un ente de inspección, vigilancia y control.
Certificación de estados financieros	Deben estar certificados	Es obligatorio si se ponen a disposición de los accionistas y de terceros. No es obligatorio,
A quien están dirigidos	Stakeholders – usuarios indeterminados (terceros que no participan en la administración) - Abiertos	Usuarios específicos (gerencia, propietario que participe en la administración, DIAN, Ente de vigilancia y control) - Cerrados
Norma contable	NIIF – NIIF PYMES – Microempresas- Anexo 5- RCP	No hay norma
Restricción-circulación	No existe restricción - publicidad	Si se desea pueden restringirse.
Intermedios	No son obligatorios (algunas prescripciones legales). No obstante los entes de inspección, vigilancia y control lo pueden exigir.	No aplica
Revisor fiscal	Debe emitirse un dictamen	No existe obligatoriedad
Contador independiente		Auditoría, aseguramiento
Clases de Estados Financieros	EF separados, individuales, consolidados, combinados.	No existe una referencia

Carlos Augusto Molano menciona la importancia que tiene este tema para dar claridad a los contadores que presentan complicaciones al momento de realizar información financiera diferente a la de propósito general, la cual es utilizada por la Administración de las entidades.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





Los consejeros revisan la información y luego de los análisis correspondiente realizan sugerencias sobre la misma, y proponen que este tema sea tratado en próximas reuniones, debido que no se ha logrado concretar la totalidad de las ideas sobre el tema. El objetivo es emitir una instrucción en forma de orientación para tratar el tema de información financiera de propósito especial y aclarar lo que se crea pertinente en relación con ellos.

6) Consulta CTCP 2021-0200 sobre inhabilidades en la prestación de servicios profesionales.

Jesús María Peña da a conocer el concepto preparado sobre la consulta 2021-0200, donde se pregunta lo siguiente:

"(...) 1.- ¿Una vez terminadas las actividades de Interventoría para las que me contrató la Sociedad Titular de la Concesión Minera, puedo desarrollar actividades profesionales como Asesora Financiera de dicha Empresa, en asuntos diferentes a los tratados en el ejercicio de la Interventoría?"

2.- ¿Me encontraría incurso en algún tipo de Inhabilidad o Conflicto de Interés el adelantar tareas profesionales como Asesora Financiera en esa Empresa, toda vez que en el periodo inmediatamente anterior desarrollé las Actividades de Interventoría de un Contrato de Operación donde aquella fungió como Contratante y era Obligación, por orden de ese Contrato, que ella asumiera la Contratación de la Interventoría?"

Después de una explicación y comentarios de los consejeros, aprueban la consulta con la siguiente conclusión:

"Bajo esta concepción se tendrá que considerar también lo expuesto en los artículos 48 y 51 de la ley 43 de 1990, los cuales establecen inhabilidades en cuanto a la prestación de servicios profesionales por parte de contadores públicos de la siguiente manera:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

(...)

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Con base en el análisis anterior y las relaciones definidas dentro de las preguntas de la consulta, se puede colegir la posible existencia de una inhabilidad, en razón al tipo de trabajo que realizó para la empresa aludida, toda vez que le prestó un servicio de interventoría, entiéndase auditoría, del contrato de operación, y luego ser vinculada como asesora de la misma. “Aun cuando, el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 se refiere a la inhabilidad que se genera cuando el contador haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de revisor fiscal, el haber actuado como interventor de cuentas, podría generar una amenaza para el cumplimiento de las normas de ética. Sobre el particular, resaltamos la obligación que tienen todos los contadores públicos de observar dichas normas, según lo requerido en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990, y los requerimientos contenidos en las normas de aseguramiento. Por ello, le corresponderá al contador público identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas, que pudieren afectar el cumplimiento de tales principios; en caso de que no sea posible eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable, el Contador Público no debería aceptar el encargo”

Complementariamente como un mayor soporte analítico citamos que, el Código de Ética compilado en el Anexo No. 4 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente)”.

Hecho el análisis, es aprobado por los consejeros.

7) Revisión de las normas de revisión de información financiera histórica.

Leonardo Varón Garcia presenta al consejo algunos elementos que caracterizan un encargo de revisión de información financiera histórica (aseguramiento moderado) según los requerimientos contenidos en las normas de aseguramiento.

Wilmar Franco Franco, recomienda que se revisen las diferencias entre auditorías, revisiones, compilaciones y procedimientos acordados, a partir de este análisis se puede establecer qué tipo de cambios podrían proponerse para la auditoría legal en Colombia (revisoría fiscal) alineando la regulación con las necesidades de los usuarios de los estados financieros, y que ayude a conservar la confianza que terceros tienen en los informes empresariales. El siguiente cuadro presenta un resumen de ello.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Tipo de encargo	Norma	Aseguramiento	Trabajo requerido	Informe
Auditoría de información financiera histórica	NIA	Seguridad razonable	Evaluación del riesgo y procedimientos que responden a los riesgos identificados	Opinión (Aseguramiento positivo)
Revisión de información financiera histórica	NIER 2400	Seguridad limitada	Principalmente indagación y procedimientos analíticos	Conclusión (aseguramiento negativo)
Compilaciones	NISR 4410	Ningún aseguramiento	Asistir a la administración en la preparación de la información financiera	Informe que establece la aplicación de la pericia en información contable y financiera a fin de asistir en la preparación y presentación, al igual que adherencia a los requerimientos de ética pertinentes (ningún aseguramiento)
Procedimientos acordados	NISR 4400	Ningún aseguramiento	Evidencia que soporta los hallazgos	Informe sobre hallazgos objetivos.

Carlos Augusto Molano menciona la importancia de simplificar los temas relacionados con el trabajo de un revisor fiscal, el cual si bien debe observar las prácticas profesionales, en entidades de menor complejidad podrían usarse normas de revisión y no necesariamente las Normas de Auditoría.

8) Remoción y renuncia de un revisor fiscal

Jesús María Peña se refiere a la fecha en la cual el Revisor Fiscal comienza a ejercer sus funciones y se debe contar el año de retiro en relación con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, en razón a una consulta que tiene en estudio, según sentencia de la corte, la fecha inicial es la fecha en que es nombrado por el órgano competente. También se refiere al tiempo de que dispone la entidad para registrar el cambio en el registro público, la corte ha señalado que pasados 30 días, el contador público puede solicitar al registro público que se hagan el retiro de su nombre del registro, este plazo se contaría a partir de la fecha de presentación y aceptación de la renuncia, frente al órgano que sea pertinente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Wilmar Franco recomienda que se revise el concepto 077 del 11 de mayo de 2005, emitido por el CTCP, y que se encuentra disponible en :

<https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Novitas70/FileNovitas70/CTCP77-2005.htm>

Los miembros del consejo acogen los comentarios realizados por el Consejero Jesús María Peña.

9) Varios

Comité de expertos en impuestos

Los consejeros revisan los comentarios realizados al documento revisado del comité de expertos, se recomienda que se remita el documento.

Repositorio de los Comités

Se aprueba la apertura de un repositorio en la página del CTCP en el que puedan publicarse los documentos emitidos por los diferentes comités conformados por el Consejo, Leonardo Varon, se encargará del tema de los documentos del Comité de la Profesión Contable, y Jesús María Peña, se encargará de los documentos del Comité de la Revisoría Fiscal, con el apoyo de los demás consejeros.

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 2 PM del día 4 de mayo de 2021.

Para constancia firman:



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20